

petentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de junio de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Chicles Americanos, S. A.», para la importación de azúcar, glucosa y goma base por exportaciones de chicle previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Chicles Americanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 1394/1968, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de junio de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Chicles Americanos, S. A.», por Decreto 1394/1968, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1968), y ampliaciones posteriores para importación de azúcar, glucosa y goma base como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de chicle previamente exportado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,932	58,112
1 dólar canadiense	58,024	58,263
1 franco francés	14,621	14,685
1 libra esterlina	149,001	149,686
1 franco suizo	21,035	21,139
100 francos belgas	166,854	167,856
1 marco alemán	25,133	25,266
100 liras italianas	10,046	10,095
1 florín holandés	22,785	22,901
1 corona sueca	14,501	14,582
1 corona danesa	10,513	10,565
1 corona noruega	11,248	11,305
1 marco holandés	16,204	16,300
100 cheques austríacos	341,983	345,083
100 escudos portugueses	262,730	265,958
100 yens japoneses	22,217	22,329

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se aprueba el plan de promoción turística para la revisión del Centro de Interés Turístico Nacional «El Guincho», situado en el término municipal de San Miguel (Tenerife).

Ilmo. Sres.: Acordada la revisión de oficio de los planes, base de la declaración del Centro de Interés Turístico Nacional de «El Guincho» por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril, esta Dirección General ha procedido a dictar las directrices para la redacción del Plan de Promoción Turística del Centro.

Siguiendo las directrices trazadas por este Departamento, la Entidad promotora del Centro ha procedido a elaborar el plan de referencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley 197/1963 de 28 de diciembre, con el fin de obtener la aprobación de la revisión del Complejo.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre, y en caso de que los promotores manifiesten su voluntad de no redactarlo, o no lo efectuasen dentro del plazo anteriormente citado, contado a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», será redactado por la Administración, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 44 del Decreto 4297/1964, Reglamento para aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1973

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.